CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS CONTABLES Y PRESUPUESTALES DEL EJERCICIO 2024 DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO EN ADELANTE "EL FIDEICOMISO" Y/O "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL Y, POR LA OTRA, EL DESPACHO CASTILLO MIRANDA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD CIVIL, REPRESENTADO POR EL C.P.C EDGAR OMAR HERNÁNDEZ CONTRERAS, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL DESPACHO", Y CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S

En el marco de lo dispuesto por el artículo 134 constitucional, en el sentido de que todos los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administren con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, la Secretaría de la Función Pública (en adelante "**LA SECRETARÍA**"), como responsable de la fiscalización, control interno, auditoría y vigilancia de la Administración Pública Federal, establece las bases generales para la realización de auditorías, con lo que da cumplimiento a lo ordenado por la fracción IV del artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Acorde con tales disposiciones, los artículos 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 306 y 307 de su Reglamento, prevén que "**LA SECRETARÍA**" estará a cargo de la inspección y vigilancia del gasto público federal y que, al efecto, podrá efectuar auditorías y visitas a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Con base en las disposiciones mencionadas, deviene fundamental que "**LA SECRETARÍA**" se coordine con las Dependencias y Entidades para, primero, dar cumplimiento a sus atribuciones en materia de auditorías y, segundo, llevarlas a cabo para verificar que dichos entes cumplan con la obligación de que los recursos de que dispongan se administren en términos de lo ordenado por la Constitución, fortaleciéndose, así, la cultura de la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas.

Que **"EL FIDEICOMISO"** está facultado para celebrar contratos y convenios con personas Físicas y Morales, así como entidades financieras, para el otorgamiento de créditos, teniendo como finalidad principal fomentar el desarrollo de la minería nacional y su cadena productiva, mediante capacitación, asistencia técnica y financiamiento, a personas físicas y morales dedicadas a la explotación, extracción, beneficio, comercialización, industrialización y fundición primaria de minerales y sus derivados, así como a los prestadores de servicios relacionados con el sector minero.

Mediante oficio N° GPC/ 261 /24, el Administrador de "EL CONTRATO", solicitó al área de la Gerencia de Recursos Materiales de **"EL FIDEICOMISO"** la contratación del Servicio de auditoría externa para dictaminar los Estados Financieros Contables y Presupuestales del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 del Fideicomiso de Fomento Minero.

D E C L A R A C I O N E S

I. "EL FIDEICOMISO" a través de su Apoderada General, declara que:

I.1 Es una "Entidad" de la Administración Pública Federal, que se constituyó de acuerdo con la ley de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio del mismo año, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Garciadiego, entonces notario público número 41, de la Ciudad de México, inscrita en la sección comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el número 135, foja 59, volumen 91, libro tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades que, por acuerdo emitido por el ejecutivo federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 01 de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975, "El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" con patrimonio propio.

Qué mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 del mismo mes y año, se transformó de Nacional Financiera, Sociedad Anónima, a Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que, mediante acuerdo emitido por el ejecutivo federal, en fecha 25 de enero de 1990, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, "El Fideicomiso Minerales no Metálicos Mexicanos" cambió su denominación a la de Fideicomiso de Fomento Minero; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, funge como Institución Fiduciaria.

I.2 Conforme a lo dispuesto por la escritura pública número 22,745 (veintidós mil setecientos cuarenta y cinco) de fecha 06 de abril de 2011, otorgada ante fe del Notario Público número 224 de la Ciudad de México, Licenciado Jesús Torres Gómez, facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna, la C. MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA, SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, en su carácter de APODERADA GENERAL, con R.F.C CANM630108R91 es la servidora pública que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituida en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio. Asimismo, es la servidora pública designada como Firmante de la Unidad Compradora de **"EL FIDEICOMISO"** en el Módulo de Formalización de Instrumentos Jurídicos.

1.3 De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante "EL REGLAMENTO"), así como el penúltimo párrafo del numeral VI.A.15 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de "**EL FIDEICOMISO**", en adelante "LAS POBALINES", suscribe "EL CONTRATO" el C. ALBERTO ALVARO VITAL SANABRIA, en su carácter de GERENTE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD, con R.F.C VISA7904307LA facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto de "EL CONTRATO", quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "**EL DESPACHO**" para los efectos de "EL CONTRATO".

I.4 De acuerdo a la designación que de **"EL DESPACHO"** realizó **"LA SECRETARÍA"**, conforme a lo dispuesto en los artículos 37 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 306 y 307 de su Reglamento; 7 inciso c), fracción III y 76 fracción VII, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de este último ordenamiento legal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de septiembre de 2023 y 24 de abril de 2024, respectivamente; 4, 5 y 6 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la designación, evaluación y remoción de firmas auditoras para la fiscalización del patrimonio público federal, publicados en el Diario Oficial de Federación el 17 de febrero de 2023; y artículo 43 del Acuerdo por el que se establecen las Disposiciones Generales para la realización del Proceso de Fiscalización, publicado en el DOF el 5 de noviembre de 2020 y su Acuerdo modificatorio publicado en el mismo medio de difusión oficial el 8 de diciembre de 2022, ha determinado pertinente contratar los servicios de auditoría objeto de "EL CONTRATO".

I.5 La adjudicación de "EL CONTRATO" se llevó a cabo a través del procedimiento de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, en términos de lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 fracción III y 42 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en adelante, la "LAASSP", y los correlativos de "EL REGLAMENTO".

I.6 Mediante oficio número DCFA/085/2024 de fecha 7 de octubre de 2024, el Titular de **"EL FIDEICOMISO"** autorizó la celebración de "EL CONTRATO" plurianual, en términos de lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 148 de su Reglamento, aplicables para la contratación de adquisiciones y servicios que rebasen la asignación presupuestal de un ejercicio fiscal.

I.7 Cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago de la auditoría objeto de este contrato en la partida presupuestal 33104 "OTRAS ASESORIAS PARA LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS", como se desprende, para el 2024, del reporte general de suficiencia presupuestaria SOLPED con folio de autorización 10012976 de fecha 28 de noviembre de 2024, emitido por el Sistema SIFOMI, así como que se incluyeron dentro de su Proyecto de Presupuesto los importes requeridos para solventar el monto correspondiente para el ejercicio 2025, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que, para este último ejercicio, apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

I.8 El **C.P. Alberto Álvaro Vital Sanabria**, Gerente de Presupuesto y Contabilidad de **"EL FIDEICOMISO"**, fungirá como enlace para atender el desarrollo de los servicios de auditoría y el suministro de la información requerida por **"EL DESPACHO"**.

I.9 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes **FFM9002036F0**.

I.10 Su domicilio para todos los efectos legales es el ubicado en Avenida Puente de Tecamachalco Número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 en la Ciudad de México, mismo que señala para los fines y efectos legales de "EL CONTRATO".

II. "EL DESPACHO" a través de su Representante Legal, declara que:

II.1 Está integrado por profesionales, quienes, asumiendo las responsabilidades de su profesión, responden en forma personal y solidaria con **"EL DESPACHO"** de los informes y dictámenes emitidos como producto de la prestación de los servicios de auditoría materia de "EL CONTRATO".

II.2 Es una persona MORAL de nombre "CASTILLO MIRANDA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD CIVIL", que acredita su existencia legal mediante el testimonio de la escritura pública ***número 186,805 de fecha 8 de enero de 1981, otorgada ante la fe del Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Público número 87 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Personas Morales de la Ciudad de México, bajo el folio número 2937.***

II.3 Su representante tiene facultades suficientes para suscribir "EL CONTRATO", como se desprende de ***la escritura pública número 62,468 de fecha 3 de febrero de 2022, ante el notario Carlos A. Yfarraguerri y Villareal, titular de la notaría número 28 de la Ciudad de México*****,** manifestando que, a la fecha de firma de "EL CONTRATO", sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

II.4 Para los efectos de lo previsto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, ha presentado a **"EL FIDEICOMISO"** el documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el que se emite la opinión en sentido positivo respecto del cumplimiento de obligaciones fiscales a que alude las Reglas 2.1.37 y 2.1.38 en correlación con la Regla 2.1.29 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de diciembre de 2022.

II.5 Para los efectos de lo previsto en el ACUERDO número ACDO.AS2.HCT.270224/34.P.DIR, dictado por el H. Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social en sesión ordinaria celebrada el 27 de febrero de 2024, por el que se aprobó la modificación a la Regla Quinta de las Reglas de carácter general para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, aprobadas mediante Acuerdo número ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR publicado el 22 de septiembre de 2022, así como su Anexo Único, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de septiembre de 2022, y su modificación realizada en las disposiciones transitorias del acuerdo ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR, dictado por ese Órgano de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día 25 de abril del 2023, publicado el 04 de mayo de 2023 en el mismo medio de publicación oficial y, conforme a lo establecido en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, exhibe a "LA ENTIDAD" la constancia de opinión positiva de fecha 05 de diciembre de 2024, denominada Opinión de Cumplimiento de Obligaciones en Materia de Seguridad Social, con número de folio 17334197414321275950486, expedido por dicho Instituto, del cual se desprende que se encuentra al corriente con las obligaciones de pago de aportaciones Seguridad Social, toda vez que no se registran créditos firmes a su cargo.

II.6 Su representante manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que ni él ni ninguno de los socios o asociados, ni integrantes desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como tampoco **"EL DESPACHO",** el cual no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 de la "LAASSP".

II.7 Conoce las disposiciones de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución de "EL CONTRATO" y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna, disponiendo para ello de los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información necesarios para el desarrollo eficaz de los servicios de auditoría objeto de "EL CONTRATO".

II.8 Sus socios o asociados se encuentran registrados ante las autoridades fiscales para formular dictámenes sobre los estados financieros de **"EL FIDEICOMISO",** de conformidad con los artículos 32-A y 52, fracción I del Código Fiscal de la Federación.

II.9 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **CMI810304SB6**.

II.10 Para los efectos legales de "EL CONTRATO", señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Reforma, número 505 piso 31, Colonia Cuauhtémoc, Ciudad de México, Código Postal 06500.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1 Tienen conocimiento que con base en las facultades que la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal confiere en su artículo 37 fracción X a **"LA SECRETARÍA",** ésta ha designado como auditor a **"EL DESPACHO"** a efecto de que lleve a cabo los servicios de auditoría a los estados financieros de **"LA ENTIDAD",** como se desprende del oficio de designación No. ***UPFPPF/212/744/2024*** de fecha ***03 de septiembre de 2024.***

III.2 Reconocen que la estipulación de obligaciones a cargo de **"EL DESPACHO"**, constituye aspectos de la esfera legal de competencia de **"LA SECRETARÍA"** lo que le permiten, por una parte, determinar si la información financiera refleja en forma razonable la situación de **"EL FIDEICOMISO",** conforme a la normatividad contable aplicable, a efecto de proponer las acciones que fueren necesarias para la corrección de situaciones anómalas o el mejoramiento de la eficiencia y logro de sus objetivos y, por la otra, conocer el desempeño y evaluar la actuación de **"EL DESPACHO".**

III.3 En virtud de lo expresado en la declaración que antecede, **"EL DESPACHO"** y **"EL FIDEICOMISO"** manifiestan su consentimiento para que **"LA SECRETARÍA"**, en el ámbito de las atribuciones que la normatividad aplicable le confiere, participe en "EL CONTRATO" únicamente dentro de la esfera de su competencia, sin que sea parte del mismo, así como también para que verifique el eficaz y oportuno cumplimiento de las obligaciones asumidas por **"EL DESPACHO"** al tenor de "EL CONTRATO", aceptando ambas partes que **"LA SECRETARÍA"** podrá en cualquier momento instruir a **"EL FIDEICOMISO"** para que adopte las determinaciones que bajo las condiciones de "EL CONTRATO" le permitan hacer frente al incumplimiento de las obligaciones en que pudiera incurrir **"EL DESPACHO**".

VISTAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, "LAS PARTES" CONVIENEN EN CELEBRAR "EL CONTRATO" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.
"EL FIDEICOMISO" en atención a lo previsto en la declaración **III.1** de este contrato, encomienda a **"EL DESPACHO"** y éste se obliga a prestar los servicios de auditoría que se realizarán sobre los estados financieros de **"EL FIDEICOMISO"**, con corte ***al 31 de diciembre de 2024***, conforme a los **Términos de Referencia para Auditorías de los Estados y la Información Financiera, Contable y Presupuestaria 2024**, que se acompañan como anexo I de este contrato, así como el número y costo de las horas que por etapa y productos de auditoría, así como la plantilla de personal se detallan en la propuesta de servicios de **"EL DESPACHO"** en el **anexo II,** documentos que firmados por las partes forman parte integrante del mismo.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.
"LAS PARTES" convienen que el monto máximo de los honorarios correspondientes a los servicios de auditoría a que se refiere la cláusula anterior, ascenderá a la cantidad de **$1,022,942.00 (UN MILLON VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N)**, y el importe mínimo ascenderá a **$409,176.80** ***(CUATROCIENTOS NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.)***, ambas cantidades, antes del Impuesto al Valor Agregado, según se detalla en el **anexo III** de "EL CONTRATO", documento que una vez firmado por las partes se integra al presente instrumento, por lo que forma parte integrante del mismo.

De acuerdo a la plurianualidad de "EL CONTRATO", se considerarán los siguientes montos mínimos y máximos a pagar a **"EL DESPACHO"** en cada ejercicio fiscal.

Ejercicio Fiscal	Monto mínimo	Monto máximo
2024	$ 81,835.36	$204,588.40
2025	$ 327,341.44	$818,353.60

Asimismo, manifiestan de común acuerdo que el precio unitario, por hora, por la prestación del servicio es considerado fijo y en moneda nacional (pesos mexicanos), hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo **"EL DESPACHO"** todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de SERVICIO DE AUDITORÍA EXTERNA PARA DICTAMINAR LOS ESTADOS FINANCIEROS CONTABLES Y PRESUPUESTARIOS DEL EJERCICIO 2024 DEL FIFOMI por lo que **"EL DESPACHO"** no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia de "EL CONTRATO".

TERCERA. PAGO DE HONORARIOS.
El monto del contrato señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA será cubierto en ***4 (cuatro)*** pagos, cada uno hasta por las cantidades y conforme a las fechas que se señalan en el **anexo III**. Dichos pagos serán cubiertos única y exclusivamente, por **"EL FIDEICOMISO",** dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la presentación de las facturas correspondientes, las cuales deberán remitirse en archivo PDF y XML a los correos electrónicos siguientes: fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx y **avital@fifomi.gob.mx**, debidamente requisitadas para su cobro, no teniendo **"LA SECRETARÍA"** ningún tipo de responsabilidad por dicho concepto ni por ningún otro.

"LAS PARTES" convienen que el pago correspondiente a la última exhibición será cubierto una vez que se concluya y se reciban en **"LA SECRETARÍA"**, a satisfacción de la misma, la totalidad de los servicios a que se refiere la CLÁUSULA PRIMERA de "EL CONTRATO". A tal

efecto, **“EL DESPACHO”** entregará a **“LA SECRETARÍA**” la carta conclusión de auditoría establecida en el **anexo I** de este contrato, y si ésta cumple con los requisitos solicitados, **“LA SECRETARÍA”** emitirá un oficio de liberación de finiquito a **“EL FIDEICOMISO”** autorizando el pago y liberación de la fianza correspondiente.

En caso de que durante la prestación de los servicios objeto de “EL CONTRATO” **“EL DESPACHO**” advierta que no será necesario elaborar y presentar alguno de los informes y/o dictámenes previstos en el **anexo I** de “EL CONTRATO”, debido a que no existan situaciones que reportar o por alguna otra circunstancia que así lo amerite, siempre que ésta no afecte el alcance de los servicios contratados, **“EL DESPACHO**” lo informará a **“LA SECRETARÍA”** y a **“EL FIDEICOMISO”** con la finalidad de que en su oportunidad se realice el ajuste que corresponda al efectuarse el pago de los honorarios correspondientes, conforme al número de horas que con base en lo establecido en el **anexo II “LA SECRETARÍA”** determine en el oficio finiquito que emita en términos del párrafo anterior.

“EL FIDEICOMISO” asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad, que con motivo de la prestación de los servicios objeto de “EL CONTRATO”, pudiera derivarse respecto de cualquier pago de honorarios no autorizado en el mismo que se realice a **“EL DESPACHO”**, relevando de toda responsabilidad en este aspecto a **“LA SECRETARÍA”,** por lo que expresamente **“LAS PARTES”** liberan a **“LA SECRETARÍA”** de cualquier responsabilidad inherente al presente acuerdo de voluntades, reconociendo y aceptando que la relación contractual se da entre aquellas.

“**LAS PARTES**” están de acuerdo que las obligaciones asumidas por virtud de “ELCONTRATO”, cuyo cumplimiento se encuentra previsto realizar durante el primer semestre del ejercicio fiscal **2025** quedarán sujetas para fines de su ejecución y pago a la disponibilidad presupuestaria con que cuente **“EL FIDEICOMISO”**, conforme al Presupuesto de Egresos de la Federación que para el ejercicio fiscal **2025**, apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción del servicio y del CFDI, esto considerando que no existan aclaraciones al importe del servicio facturado, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose del servicio entregado y el precio unitario; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

De conformidad con el artículo 90 de “EL REGLAMENTO”, en caso de que el CFDI entregado presente errores, el Administrador de “EL CONTRATO” mencionado en la Declaración 1.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **“EL DESPACHO”** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **“EL DESPACHO”** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL DESPACHO"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “LAASSP”.

La contraprestación a que se refieren las cláusulas anteriores le será cubierta a “EL DESPACHO”; por parte de la Gerencia de Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"** previa

autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, siempre y cuando el servicio de referencia haya sido entregado a entera satisfacción del administrador de "EL CONTRATO", lo cual se hará constar de conformidad mediante la firma de este en la respectiva factura.

El CFDI se deberá presentar desglosando el Impuesto al Valor Agregado (en adelante IVA) cuando aplique.

"EL DESPACHO" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación del servicio, no se tendrá como recibido o aceptado por el Administrador de "EL CONTRATO".

Para efectos de trámite de pago, conforme a lo establecido en la Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"**, **"EL DESPACHO"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE **014028655042354218,** del **Banco Santander México, S.A**, a nombre de **"CASTILLO MIRANDA Y COMPAÑÍA, S.C."** en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar Copia de estado de cuenta reciente, con no más de tres meses de antigüedad.

El pago del servicio recibido quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL DESPACHO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL DESPACHO"** proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51 párrafo tercero, de la "LAASSP".

CUARTA. "EL FIDEICOMISO" se compromete y se obliga a entregar a **"EL DESPACHO"** la información y documentos que éste solicite conforme al Cronograma de Entrega de Información y sus adicciones, que ambas partes acuerden dentro del plazo estipulado en el anexo I de este contrato.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN.
El plazo de ejecución de los servicios no podrá exceder de 8 (ocho) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato.

SEXTA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.
Las modificaciones que, por razones fundadas, pudieran realizarse al presente contrato deberán invariablemente formalizarse por escrito mediante la celebración del convenio modificatorio correspondiente, atento a lo previsto por el artículo 52 de la "LAASSP".

"EL DESPACHO" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de "EL CONTRATO" aprobado por **"EL FIDEICOMISO"**, por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre el servicio, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"EL FIDEICOMISO"**, se podrá modificar el plazo de "EL CONTRATO", debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

"EL FIDEICOMISO" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

En los casos en los que las modificaciones supongan una ampliación al monto de "EL CONTRATO", será requisito indispensable que la instrucción a **"EL DESPACHO"** esté autorizada por la Gerencia de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente del servicio.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL DESPACHO.
Durante la vigencia de este contrato **"EL DESPACHO"** se obliga a:

I. Realizar la auditoría conforme a los Términos de Referencia, aludidos en la CLÁUSULA PRIMERA; entregar oportunamente a **"LA SECRETARÍA"** los informes y productos que se obtengan con motivo de dicha auditoría, conforme a lo previsto en el **anexo II**, así como a cumplir las demás obligaciones que se establecen expresamente en los términos de "EL CONTRATO" y sus **anexos I** y **III.**

II. No subcontratar ni transferir en forma parcial o total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones derivados de "EL CONTRATO", excepción hecha de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la LAASSP.

III. Permitir a **"LA SECRETARÍA"** en todo tiempo, o a quién ésta autorice, supervisar los avances de la auditoría objeto de "EL CONTRATO", para que en su caso le formulen las observaciones y sugieran las correcciones que estimen pertinentes. Adicionalmente, permitir a **"LA SECRETARIA"** el acceso a los papeles de trabajo para supervisar la calidad del servicio prestado por **"EL DESPACHO".**

IV. Abstenerse de efectuar trabajos adicionales de auditoría, asesoría o consultoría contable, depuración de cuentas o conciliaciones de cifras, o cualquier otro tipo de servicio contable o de auditoría que le solicite **"EL FIDEICOMISO"**, excepción hecha de los que **"LA SECRETARIA"** autorice previamente por escrito, de conformidad con el apartado de Contratación de Trabajos Adicionales, de los Términos de Referencia que se presentan como parte integrante del **anexo I** de "EL CONTRATO".

V. Establecer estrecha coordinación con el servidor público designado como enlace por **"EL FIDEICOMISO"** en la declaración I.8 de "EL CONTRATO", a efecto de solicitarle su colaboración en el suministro de la información que requiera para la prestación de los servicios de auditoría objeto de "EL CONTRATO", y para comentar el contenido de los informes y/o dictámenes, excepto los hallazgos de alto riesgo.

VI. Presentar a **"LA SECRETARÍA"** cuando ésta lo requiera o a quien ésta autorice, aun en fecha posterior a la vigencia de "EL CONTRATO", los papeles de trabajo, controles de tiempo o cualquier otra información relacionada con la auditoría a que se refiere "EL CONTRATO".

Así mismo, la documentación y papeles de trabajo que soporten los dictámenes y/o informes, resultado de la auditoría, deberán conservarse en las oficinas del despacho, por un plazo mínimo de siete años contados a partir de que concluya la vigencia del contrato.

VII. Informar oportunamente a **"LA SECRETARÍA"** y a **"EL FIDEICOMISO"** de los hechos y razones debidamente justificados que lo imposibiliten para cumplir, en su caso, con las obligaciones que le señala "EL CONTRATO".

VIII. Guardar total y absoluta reserva sobre la información que le proporcionen **"LA SECRETARÍA"** y **"EL FIDEICOMISO",** así como a la que tenga acceso con motivo de la auditoría objeto de "EL CONTRATO", y respecto a los resultados que arrojen las investigaciones practicadas, obligándose a utilizar dicha información exclusivamente para los fines de "EL CONTRATO", por lo que no podrá divulgarla en provecho propio o de terceros.

IX. Entregar los resultados que se deriven de la auditoría directamente a **"LA SECRETARÍA"**, la cual se reserva el derecho de consultar los papeles de trabajo que son propiedad del auditor, cuando exista una situación que amerite una aclaración.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "EL FIDEICOMISO".
"EL FIDEICOMISO", se obliga a:

I. Entregar a **"EL DESPACHO"** la información y documentos que éste solicite conforme al Cronograma de Entrega de Información y sus adicciones, que ambas partes acuerden dentro del plazo estipulado en el anexo I de "EL CONTRATO".

II. Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL DESPACHO"** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación del servicio objeto de "EL CONTRATO".

III. Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

IV. Extender a **"EL DESPACHO"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento de "EL CONTRATO".

NOVENA. SANCIONES. Cuando **"LA SECRETARÍA"** o **"EL FIDEICOMISO"** determine que los servicios prestados por **"EL DESPACHO"** no se apegaron a lo mencionado en la CLÁUSULA SÉPTIMA, lo notificará a la agrupación o asociación profesional a la que pertenezca **"EL DESPACHO"**, el socio o asociado que dictaminó, a fin de que actúe conforme a sus estatutos. Lo anterior sin perjuicio de que **"LA SECRETARÍA"** promueva otras sanciones administrativas que conforme a la Ley correspondan.

DÉCIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL.
"EL DESPACHO" asume plenamente cualquier tipo de responsabilidad que con motivo de "EL CONTRATO" o de la prestación de los servicios de auditoría, pudiera derivarse de su relación laboral con el personal que la ejecuta, relevando de toda responsabilidad obrero-patronal a **"LA SECRETARÍA"** y a **"EL FIDEICOMISO".** Asimismo, las partes aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, ni de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA DEL CONTRATO.
Las estipulaciones contenidas en "EL CONTRATO" se tendrán por vigentes hasta en tanto **"EL DESPACHO"** no entregue a satisfacción de **"LA SECRETARÍA"** los informes y documentos que se ha comprometido a proporcionar en términos del **anexo II**, y conforme a las características que se describen en el **anexo I** de este contrato. Esta regla de vigencia tendrá como excepciones las señaladas en los numerales VI, VIII y IX de la CLÁUSULA SÉPTIMA del propio contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDADES DE "EL DESPACHO".
"EL DESPACHO" se compromete a responder de la calidad de los servicios, así como a asumir cualquier responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato, de conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 53 de la "LAASSP".

DÉCIMA TERCERA. Si durante o al término de la vigencia del contrato existieren responsabilidades en contra de **"EL DESPACHO",** sus importes se deducirán del saldo a su favor, pero si este último no fuera suficiente, **"EL FIDEICOMISO",** previo aviso que le formule **"LA SECRETARÍA",** deberá hacer efectiva la garantía a que alude la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA de "EL CONTRATO".

DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN.
"LA SECRETARÍA" en todo tiempo se reserva el derecho de supervisar el desarrollo y los avances de los servicios de auditoría materia de "EL CONTRATO", así como de formular las observaciones, recomendaciones y correcciones que estime pertinentes, siempre que estén técnicamente soportadas. Adicionalmente, **"LA SECRETARÍA"** se reserva -en todo tiempo- el derecho de verificar discrecionalmente en las oficinas de **"EL DESPACHO"** los datos proporcionados sobre sus antecedentes profesionales.

DÉCIMA QUINTA. PENA CONVENCIONAL.
Atento a lo dispuesto por el artículo 53 de la "LAASSP", **"EL FIDEICOMISO",** por instrucciones de **"LA SECRETARÍA",** podrá aplicar a **"EL DESPACHO"**, por causas imputables al mismo, penas convencionales equivalentes al 1.0% (uno por ciento) por cada día de atraso que incurra en el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en "EL CONTRATO".

La acumulación de dichas penalizaciones no excederá del importe de la garantía a que alude la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA de "EL CONTRATO" y en la aplicación de las mismas se deberá observar lo establecido en el **anexo I** del presente contrato.

El administrador de "EL CONTRATO" determinará el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 5 días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago del servicio quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL DESPACHO"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que "EL CONTRATO" sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento de "EL CONTRATO".

El pago de la pena podrá efectuarse mediante transferencia electrónica, cheque certificado o de caja o a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o

CFDI de Ingreso) por concepto del servicio a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el cual será entregado al área responsable de la contratación, o bien, a través de la Tesorería de **"EL FIDEICOMISO"**, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

El CFDI que presente **"EL DESPACHO"** deberá acompañarse del original (para cotejo) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que actúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante de pago.

La aplicación de la pena convencional no descarta que **"EL FIDEICOMISO"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión de "EL CONTRATO", considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"EL FIDEICOMISO"**.

DÉCIMA SEXTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.
"EL DESPACHO" acepta en forma expresa que **"EL FIDEICOMISO"** previa instrucción de **"LA SECRETARÍA"**, podrá rescindir administrativamente "EL CONTRATO" sin necesidad de juicio, por una o varias de las siguientes causas imputables al mismo:

A) Si **"EL DESPACHO"** no inicia en la fecha convenida la prestación de los servicios materia de "EL CONTRATO", o suspende la prestación de los mismos sin causa justificada.

B) Por prestar los servicios deficientemente o por no apegarse a lo estipulado en "EL CONTRATO" y sus anexos.

C) Por negarse a corregir lo rechazado por **"LA SECRETARÍA",** así como cuando sin motivo justificado, no atienda las instrucciones que **"LA SECRETARÍA"** le indique conforme a los Términos de Referencia, que se acompañan como **anexo I** de "EL CONTRATO".

D) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la CLÁUSULA SÉPTIMA de "EL CONTRATO" o de las disposiciones de la "LAASSP", su Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

E) Cuando la autoridad competente lo declare en concurso mercantil o sujeto a alguna figura análoga, o bien se encuentre en cualquier otra situación que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones contraídas en virtud de "EL CONTRATO".

F) Si se comprueba que las manifestaciones a que se refieren las declaraciones II.4, II.5 y II.6 se realizaron con falsedad, así como que la información proporcionada en la propuesta de servicios sea apócrifa.

G) Por negar a **"LA SECRETARÍA"** o a quienes estén facultados por ella, las facilidades y datos necesarios para la supervisión de los servicios objeto de "EL CONTRATO", específicamente a lo establecido en la CLÁUSULA SÉPTIMA numerales III, VI y IX, y CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.

H) Si pierde su elegibilidad o sea sustituida por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 44 y 45 del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para la designación, evaluación y remoción de firmas auditoras para la fiscalización del patrimonio público federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2023.

El procedimiento de rescisión a que alude esta cláusula podrá iniciarse en cualquier momento durante la vigencia de "EL CONTRATO".

Para los efectos de la rescisión administrativa a que se refiere esta cláusula, **"EL FIDEICOMISO"** previa instrucción que por escrito le formule **"LA SECRETARÍA"**, le comunicará por escrito a **"EL DESPACHO"** el incumplimiento en que éste haya incurrido para que en un término de 5 (cinco) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, **"EL FIDEICOMISO",** previa aprobación de **"LA SECRETARÍA"** y tomando en cuenta los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL DESPACHO",** determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir "EL CONTRATO" y comunicará por escrito a **"EL DESPACHO"** dicha determinación, dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a aquél en que se haya agotado el plazo señalado en el párrafo anterior.

En caso de optar por la rescisión **"EL FIDEICOMISO"** determinará conjuntamente con **"EL DESPACHO"** el importe de los servicios que hasta esa fecha se hubieren aceptado por **"LA SECRETARÍA"** y que se encontraren pendientes de pago, quedando a cargo de **"EL FIDEICOMISO"** la liquidación correspondiente. De existir diferencias en favor de **"EL FIDEICOMISO",** éstas deberán ser restituidas por **"EL DESPACHO"**.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que si por causa imputable a **"EL DESPACHO"**, **"EL FIDEICOMISO"**, previa aprobación de **"LA SECRETARÍA"**, determina la rescisión de "EL CONTRATO", **"EL FIDEICOMISO"** podrá gestionar las acciones para hacer efectiva la garantía a que se refiere la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA de "EL CONTRATO".

Si previamente a la determinación de dar por rescindido "EL CONTRATO", se prestaren los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA SECRETARÍA"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, **"EL FIDEICOMISO"** las penas convencionales correspondientes.

"EL FIDEICOMISO" previa aprobación de **"LA SECRETARÍA"** podrá determinar no dar por rescindido "EL CONTRATO", cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del instrumento contractual pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, para tal efecto deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían por la rescisión de "EL CONTRATO" resultarían más inconvenientes.

Adicionalmente cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en el que hubiere sido adjudicado el contrato, **"EL FIDEICOMISO"**, a través de **"LA SECRETARÍA"** podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - **CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**.
Ninguna de las partes será responsable por daños, demandas o reclamaciones, de cualquier naturaleza, sobrevinientes de atraso o incumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de "EL CONTRATO", en la medida en que dicho atraso o incumplimiento sea atribuible por caso fortuito o fuerza mayor.

La parte que reclame caso fortuito o fuerza mayor notificará por escrito a la otra parte y a "**LA SECRETARÍA"** inmediatamente después de que sobrevenga dicho acontecimiento, especificando los detalles, la duración estimada del mismo, así como el posible atraso en la ejecución de los servicios, debiendo notificar por escrito a la otra parte y a **"LA SECRETARÍA**" tan pronto como el caso fortuito o la fuerza mayor haya terminado.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible, inevitable, irresistible e insuperable, ajeno a la voluntad de "**LAS PARTES**", y que imposibilita el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud de "EL CONTRATO", si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia.

Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

a) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
b) Incendios;
c) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
d) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
e) Leyes.

Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá:

1. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de "**LAS PARTES**" para la prestación de los servicios, excepto y en la medida en que dicho atraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
2. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte de **"EL DESPACHO"**.

DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.
"LAS PARTES" convienen en que **"EL FIDEICOMISO"** previa instrucción de **"LA SECRETARÍA",** podrá dar por terminado anticipadamente "EL CONTRATO", cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por **"LA SECRETARIA**" de conformidad con lo previsto por el artículo 54 BIS de la "LAASSP".

En todos los supuestos aludidos en esta cláusula, **"EL FIDEICOMISO"** deberá liquidar, en su caso, a **"EL DESPACHO"** los servicios que hubieren sido aceptados por **"LA SECRETARÍA"** y que no se hubieren pagado.

DÉCIMA NOVENA. GARANTÍA.
Conforme a los artículos 48, fracción II, 49, fracción II, de la "LAASSP"; 85, fracción III, y 103 de "EL REGLAMENTO", **"EL DESPACHO"** se obliga a constituir una garantía indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de "EL CONTRATO"; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, por un importe equivalente al 10% del monto máximo de "EL CONTRATO", sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL FIDEICOMISO"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma de "EL CONTRATO".

La garantía de cumplimiento deberá expedirse conforme a las Cláusulas Generales a que se sujetará la Póliza de Fianza para Garantizar el Cumplimiento del Contrato en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos o Servicios, establecidas en el ANEXO IV y estará vigente hasta que los servicios materia de este contrato hayan sido recibidos por **"LA SECRETARÍA",** para responder de cualquier responsabilidad que resulte a cargo de **"EL DESPACHO"** derivada de "EL CONTRATO"; para la cancelación de la fianza será requisito indispensable la conformidad por escrito de **"EL FIDEICOMISO",** previa aprobación de **"LA SECRETARIA"**, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo de la CLÁUSULA CUARTA de "EL CONTRATO".

Mientras **"EL DESPACHO"** no entregue la garantía de cumplimiento a **"EL FIDEICOMISO"**, éste quedará obligado a cumplir con todas sus obligaciones derivadas de este contrato, pero no podrá exigir ninguno de los derechos a su favor.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL DESPACHO"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en "EL CONTRATO", y no impedirá que **"EL FIDEICOMISO"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto de "EL CONTRATO" o modificación al plazo, **"EL DESPACHO"** se obliga a entregar a **"EL FIDEICOMISO"**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, de "EL REGLAMENTO", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL FIDEICOMISO"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y se iniciará los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento de "EL CONTRATO", lo que comunicará a **"EL DESPACHO"**.

VIGÉSIMA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.
"EL DESPACHO" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados de "EL CONTRATO", a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 46 de la "LAASSP", relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al programa de

Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, que se encuentren vigentes al momento de la operación, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL FIDEICOMISO"** deslindando a éste de toda responsabilidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
"LAS PARTES" están conformes en que la información que se intercambie con motivo de la celebración de "EL CONTRATO", así como toda aquella información señalada con carácter de confidencial, tendrá el carácter de información confidencial (en adelante la "Información Confidencial"), por lo que se comprometen, de forma directa o a través de interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de "EL CONTRATO", de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración de "EL CONTRATO", deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL DESPACHO"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en "EL CONTRATO".

La información contenida en "EL CONTRATO" es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la "Información Confidencial" que proporcione **"EL FIDEICOMISO"** a **"EL DESPACHO"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como tal en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL DESPACHO"** se compromete a recibir, proteger y guardar la "Información Confidencial" proporcionada por **"EL FIDEICOMISO"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia "Información Confidencial", así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la "Información Confidencial", en los términos de "EL CONTRATO" y sus Anexos.

"EL DESPACHO" se compromete a que la "Información Confidencial" no será utilizada para fines diversos a los autorizados en "EL CONTRATO"; asimismo, dicha "Información Confidencial" no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL DESPACHO"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto de "EL CONTRATO", toda vez que son propiedad de **"EL FIDEICOMISO"**.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL DESPACHO"** tiene conocimiento en que **"EL FIDEICOMISO"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la "LAASSP" y "EL REGLAMENTO", así como presentar las denuncias correspondientes de conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable.

"EL DESPACHO" se compromete a no alterar la "Información Confidencial", a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"EL FIDEICOMISO"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"EL FIDEICOMISO"** de cualquier proceso legal.

"EL DESPACHO" se obliga a poner en conocimiento de **"EL FIDEICOMISO"** cualquier hecho o circunstancia que debido al servicio prestado sea de su conocimiento, y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

"EL DESPACHO" no utilizará la "Información Confidencial" a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.
LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN. Todo lo no previsto expresamente en "EL CONTRATO", se regirá por las disposiciones relativas contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

"LAS PARTES" manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que "EL CONTRATO" contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

POR:
"EL FIDEICOMISO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA	APODERADA GENERAL, SUBDIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.	CANM630108R91
ALBERTO ALVARO VITAL SANABRIA	GERENTE DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD	VISA7904307LA

POR:
"EL DESPACHO"

NOMBRE	R.F.C.
CASTILLO MIRANDA Y COMPAÑÍA, S.C.	CMI810304SB6

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: MARTHA GRACIELA CAMARGO NAVA
RFC: CANM630108R91

Número de Serie: 00001000000704343882
Fecha de Firma: 09/12/2024 18:02

Certificado:

MIIGUzCCBDugAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MDQzNDM4ODIwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYwJAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVlFTlRFMB4XDTI0MDExMDE3NDAwOVoXDTI4MDExMDE3NDAwOVowgd4xJTAjBgNVBAMTHE1BUlRIQSBHUkFDSUVMQSBDQU1BUkdIE5BVkExJTAjBgNVBCkTHE1BUlRIQSBHUkFDSUVMQSBDQU1BUkdPIE5BVkExJTAjBgNVBAoTHE1BUlRIQSBHUkFDSUVMQSBDQU1BUkdPIE5BVkExCzAJBgNVBAYTAk1YMSUwIwYJKoZIhvcNAQkBFhZtY2FtYXJnb0BmaWZvbWkuZ29iLm14MRYwFAYDVQQtEw1DQU5NNjMwMTA4UjkxMRswGQYDVQQFExJDQU5NNjMwMTA4TURGTVZSMDEwggEiMA0GCSqGSIb3DQEBAQUAA4IBDwAwggEKAoIBAQCQIHhsiuw10Wm/2uHjWQi+MCypF24R1ZlxyRfdpTZJVVmg4/SgOHhfvAHtIajgSC0nbZE871r2iCtFBfrMr8UT/wrD9fQQoxH+hW1kcYgg6B6NHGgN0Nxz3/0pLuTOsnDa3L81XjWeQWVsl57uEJBRGwASD1WGYR3qEo/p/puLt7IGIfU+k/jf+bko3Yrih/uZl82rMBj4ndGr2i9L/Ri48+tYLwv0x1pBVtxniv9cslnWWea4IIO5nhE4iC5bCGQoapYljittD4EL3sdN4WzVVdlstpnpoHaNCYEik5O5sOUBUTkEUahLj2muE5SmKizMFmet4H8C6oENx1lxDE0NAgMBAAGjTzBNMAwGA1UdEwEB/wQCMAAwCwYDVR0PBAQDAgPYMBEGCWCGSAGG+EIBAQQEAwIFoDAdBgNVHSUEFjAUBggrBgEFBQcDBAYIKwYBBQUHAwIwDQYJKoZIhvcNAQELBQADggIBAMTezoqeW7ozJE5eusTZHflqtnOjFSCrku68D2Bs/CFOwEZPADfYGHcOwIh96Q3dtVs3ltvH3fe8o4xtTdTS+fj08fOb2j44fSLesrfYjOIuWwgosbiHOTKqTxSDn+MlC6qbSwA/CdFob3E5OL7iU2f46ZsNgSg2ScUnKIwuIq7S1ahJgbQwrnmH/JNJNDzHQdFkmnXcEc9Tgtfla/evQo/LSzwaxaA8eta16ttGENRh0TP/9T3+Oiq8cpqWoNteoRPD4L0W6ZKBG6XgTp9MC/6As58nvZXSzuf3aDQ/qUj/NtJ6R1Ka3UFMJWJtRRHPQtF/aaGVLXYC3/y/u6TqJ8OtUAK21W09pr7nF7e1NNHM0Q+MVxH1dnWOk/8Q8pxWetVRjyK8hue2ooFFu/UgImjO4fs81snPvZxKkj4YlOnv/tUDSfF5fI88N6bMFW7ASVGilqydKAcnAeap9DXyu/83kyG/t4Ct2DuIWTWeLzyEqoBA709DYt3djOm85h2Lrq8EX7Wr1+8TMbduvm3YUTdldeC7dN1yUIih47QLyC/k1DP5LMe2gu7t0lMRp9ZcEgEccofk/2oh/pZ6MdimhbPTxNdZ05cwO6qo05rcbrxTkuYjhKPp43xHNmLnuaqEydxdqryD2VUvZfmcPIJTvq+fzlGY1Lby2lGZbemB8ko8

Firma:

LU04PVkP5IueswH/l3xEr3oqn/ivXKofpfQoW5glTdKBFuIh8pYjHTkLynnlhklmBgHk+/JJlUJRPWh0Tj6CqZ8EGU9A9F4U4sfIaAEfz+EHBtHVNCkFFmihcuVG32+P+kM7wDA466YqeE9+SvlWH0uJLEJYrg+8k0Rzj2yKA5u7yJPgL2pwyjRtKD27/kv8R4ZCXFM2N0qR7hsQDE31J+ltMFYo0IN9TcZepwUTVHgRkkI2brdae3NdMwGsRcevmMk0+7+QsfJUzTZFoet4PGHEEBZUcEohsJ4GWGNp/sGc5+taW/wQNJkNU1KlVJuvsK9O3of9OxlcHIn70xCyTg==

Firmante: ALBERTO ALVARO VITAL SANABRIA
RFC: VISA7904307LA

Número de Serie: 00001000000513530391
Fecha de Firma: 09/12/2024 18:06

Certificado:

MIIGSDCCBDCgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTM1MzAzOTEwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQQDDBdBVVRPUklEQUQgQ0VSVElGSUNBRE9SQTEuMCwGA1UECgwlU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEaMBgGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgkqhkiG9w0BCQEWG2NvbnRhY3RvLnRlY29yZ4c2F0LmdvYi5teDEmMCQGA1UECQwdQVVuIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFUlJFUk8xDjAMBgNVBBEMBTA2MzAwMQswCQYDVQQGEwJNWDEZMBcGA1UECAwQQ0lVREFEIERFIE1FWElDTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUhURU1PQzEVMBMGA1UELRMMU0FUOTcwNzAxTk4zMVwwWgYJKoZIhvcNAQkCE01yZXNwb25zYWJsZTogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0VOVFJBTCBERSBTRVJWSUNJT1MgVFJJQlVUQVJJT1MgQUwgQ09OVFJJQlVZRU5URTAeFw0yMjA2MTcyMDQ4MjNaFw0yNjA2MTcyMDQ5MDNaMIHkMSYwJAYDVQQDEx1BTEJFUlRPIEFMVkFSTyBWSVRBTCBTQU5BQlJJQTEmMCQGA1UEKRMdQUxCRVJUTyBBTFZBUk8gVklUQUwgU0FOQUJSSUExJjAkBgNVBAoTHUFMQkVSVE8gQUxWQVJPIFZJVEFMIFNBTkFCUklBMQswCQYDVQQGEwJNWDEoMCYGCSqGSIb3DQEJARYZYWxiZXJ0by52aXRhbEBob3RtYWlsLmNvbTEWMBQGA1UELRMNVklTQTc5MDQzMDdMQTEbMBkGA1UEBRMSVklTQTc5MDQzMEhERlROTDAzMIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAgX/F/+1FBLIt2tyr1lrGW6/mzhgcZa4XNy1Kvv1xWYMDljGzrlZvRhDBGf55DfdOq08OgMTTYlT9v2HjfGy5yshr0Kdz5sn9aDAhnyzuhyzO+D1opuT7Nrk4AOwq0uRIxD2os17uBhroWlDEKUOe/eCvFWpO5M/hpflP9O5mlO0CM3DM+JoYNTw1uk56XUVWSdoC6X4+shmgBNq1vLFq/HqfVnuNCw0TnJjRsfp2YOeTG7GqyqO49lFm38ts9y6Q4xUxNG0+Gi3SuxG5cOzVBM+dfYV8sJ1lEvvT+gW9Tianyb8sWXd1//PIQv5Nsg1UycQ8xQCCOjIfti+i98Q16wIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQBkczZ+RYveLX4J3aXanVH7j7ZF+3umQ4DoyoRdvBjNNRav7FxK/1016dmR6o9lb8zTavSodAEo38kkIx1ZVG4FBdalSiF4Yj7i3z3m8bcBmlsMBuBsgEP8PPj2qNgws1XUeW6sHYuhsWQS8dToFpjySGPNO8M6KRL07iWkjIRDRJt6Cyev/eI2QdZEjsSTZ0jwVFQ/PmSQhhAUXoIpP45b9J8MgaRkdQMSUL+1KggDUGUqpLcpboG7dF7Ed5OGba39+RBJQOZ09A/e5tFQYQJaqZbahKSMhHG8hPoSMEwgBx8apFn2G5MpBayPRNq5gzv8uJNG0iDzkkXuXoD6cvX4vd7y6ZXH/GQZfkXcGKdu5aVbTRwU+28xVNncN8kxkUZDpCPHQ/qJ+KD/Jf5MJ1lhKtJkSgXcl3Xtb6di92Qwk4Iho7MsiF+rJ1OPpe5w0mOlBI4hcC00ka6+JlBAXjZlmF3bEYRYqiV1ut3iiHR5edIkWbzdafpYs1Qq/WWZIO24udqTgxHv7sKnkQCDOE4c6VZdoM5GCV0qS4rxEcDAOYXX0UsYqkU6tmOnyzOQGOBNWK6Fa+uJ0Yf/U4ZVz7+gfNt6Cwxrftjrw QZObVTu6mFcwckMuEkvCzaI61ODe2MkiyJR7c9lufFmmDQGXWFV6rmlk1i7EHv2yE6bGZ+9fQ==

Firma:

Firmante: CASTILLO MIRANDA Y COMPAÑIA SC
RFC: CMI810304SB6

Número de Serie: 00001000000711704283
Fecha de Firma: 09/12/2024 20:47

Certificado:

MIIGcjCCBFqgAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA3MTE3MDQyODMwDQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGVMTUwMwYDVQQDDCxBQyBERUwgU0VSVklDSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVFJJQlVUQVJJQTEuMCwGA1UECwwRU0FULUlFUyBBdXRob3JpdHkxMjAwBgkqhkiG9w0BCQEWI3NlcnZpY2lvc2FsY29udHJpYnV5ZW50ZUBzYXQuZ29iLm14MSYwJAYDVQQJDB1Bdi4gSGlkYWxnbyA3NywgQ29sLiBHdWVycmVybzEOMAwGA1UEEQwFMDYzMDAxCzAJBgNVBAYTAk1YMQ0wCwYDVQQIDARDRE1YMRMwEQYDVQQHDApDVUFVSFRFTU9DMRUwEwYDVQQtEwxTQVQ5NzA3MDFOTjMxXDBaBgkqhkiG9w0BCQITTXJlc3BvbnNhYmxlOiBBRE1JTklTVFJBQ0lPTiBDRU5UUkFMIERFIFNFUlZJQ0lPUyBUUklCVVRBUklPUyBBTCBDT05UUklCVVlFTlRFMB4XDTI0MTEyODAxMTQwNFoXDTI4MTEyODAxMTQwNFowgf0xJzAlBgNVBAMUHkNBU1RJTExPIE1JUkFOREEgWSBDT01QQ0dFJQSBTQzEnMCUGA1UEKRQeQ0FTVElmTE8gTUlSQU5EQSBZIENPTVBB0UlBIFNDMScwJQYDVQQKFB5DQVNUSUxMTyBNSVJBTkRBIFkgQ09NUEHRSUEgU0MxCzAJBgNVBAYTAk1YMSwwKgYJKoZIhvcNAQkBFh10aGFsaWEuYmF1dGlzdGFAYmRvbWV4aWNvLmNvbTElMCMGA1UELRMcQ01JODEwMzA0U0I2IC8gUk9PRjYzMTEyNUhIMzEwMBwGA1UEBRMVIC8gUk9PRjYzMTEyNUhERkpMUjA1MIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEAkCvMH0vYMpQa35t0yaw3DmyzvACXG5ZOJnd+sv03P6zY0Pu/8SrrLSiTR8qicthh4QkDmP5A9hhEWDSRY4BfRh+zGmyeKqemkcP97QeOVfi5d6huUcCT5W22Fc8mHwiJXDoFuLXJBKQbRJ+qhCZ76IWJckNvCm/e6zkYPHMnfqxsZ3cDR0OSAcyUY50r5SEvg4hKBM2A6P/Bztlp9SbMZyo+/CAinc30FWK/+5Xw2ILeDLHcCUi5TydPuOtEJ81ZNsw3EqNKtlZbGZlMwWgNK+fz6aNxGhsmYgX266LUwOPqd/lOFT8gajRYgAEHXfxq4hL0D8e+eZTezlSShtkDQQIDAQABo08wTTAMBgNVHRMBAf8EAjAAMAsGA1UdDwQEAwID2DARBglghkgBhvhCAQEEBAMCBaAwHQYDVR0lBBYwFAYIKwYBBQUHAwQGCCsGAQUFBwMCMA0GCSqGSIb3DQEBCwUAA4ICAQBkczZ+RYveLX4J3aXanVH7j7ZF+3umQ4DoyoRdvBjNNRav7FxK/1016dmR6o9lb8zTavSodAEo38kkIx1ZVG4FBdalSiF4Yj7i3z3m8bcBmlsMBuBsgEP8PPj2qNgws1XUeW6sHYuhsWQS8dToFpjySGPNO8M6KRL07iWkjIRDRJt6Cyev/eI2QdZEjsSTZ0jwVFQ/PmSQhhAUXoIpP45b9J8MgaRkdQMSUL+1KggDUGUqpLcpboG7dF7Ed5OGba39+RBJQOZ09A/e5tFQYQJaqZbahKSMhHG8hPoSMEwgBx8apFn2G5MpBayPRNq5gzv8uJNG0iDzkkXuXoD6cvX4vd7y6ZXH/GQZfkXcGKdu5aVbTRwU+28xVNncN8kxkUZDpCPHQ/qJ+KD/Jf5MJ1lhKtJkSgXcl3Xtb6di92Qwk4Iho7MsiF+rJ1OPpe5w0mOlBI4hcC00ka6+JlBAXjZlmF3bEYRYqiV1ut3iiHR5edIkWbzdafpYs1Qq/WWZIO24udqTgxHv7sKnkQCDOE4c6VZdoM5GCV0qS4rxEcDAOYXX0UsYqkU6tmOnyzOQGOBNWK6Fa+uJ0Yf/U4ZVz7+gfNt6Cwxrftjrw QZObVTu6mFcwckMuEkvCzaI61ODe2MkiyJR7c9lufFmmDQGXWFV6rmlk1i7EHv2yE6bGZ+9fQ==

Firma:

M6mj4bZovU3WtsvNW7ZsY5KkN4j0PvS0pIdWPu04od5wR7n9o7j1qvXqUbkMHQ5UC5Ecd5T9O7loGMZkDAq0//cu+BSBzjtqjp6DBWFXvjLq4NLWJUeMpE6Jwep5v9dHyqiWPPYmwm37D8qMnvY/ndEBai9f6UEo
IrJkJRVnu9jW21bjNCpKQJY7xO8Twpb/kVD1pUYMVM4VmV0t29zS99OOv0fNkhl/NIgqUgaJ/26hWGI6eMQcYUHAhMwCxUVL1mVpJw2f7EGPvVUvlImOAGlJ3whkvI6vMpIoYe+dQNalW665DIreI3cu+Agprbck
Lj7yd3CcopjWXfsFJHl8hw==